

Anexo III-5

Arqueología

Anexo Arqueología-A

*Georreferenciación de los puntos
de muestreo*

Referencias	Altura (msnm)	Coordenadas planas*	
		X	Y
S-1	3 m	4940805	3393874
S-2	29 m	4939504	3392836
S-3	52 m	4938768	3393195
S-4	12 m	4939215	3393775
S-5	63 m	4937749	3393563
S-6	55 m	4937283	3393919
S-7	45 m	4936824	3394291
S-8	20 m	4935856	3393233
S-9	14 m	4935787	3394094
S-10	73 m	4936018	3394345
S-11	35 m	4935694	3394661
S-12	26 m	4935439	3392844
S-13	13 m	4934784	3392591
S-14	17 m	4934599	3392257
S-15	18 m	4934577	3391691
S-16	16 m	4934434	3392634
S-17	37 m	4931886	3393055
S-18	25 m	4931402	3392933
S-19	23 m	4930870	3392804
S-20	19 m	4930419	3393085
S-21	53 m	4930142	3392588
S-22	21 m	4930193	3392902
S-23	36 m	4929773	3392404
S-24	30 m	4929290	3391823
S-25	25 m	4929347	3392331
S-26	32 m	4929567	3393089
S-27	15 m	4929459	3393713
S-28	13 m	4929221	3393630
S-29	19 m	4928652	3393567
S-30	16 m	4928661	3392947
S-31	20 m	4929110	3392450
S-32	20 m	4929246	3391724
S-33	23 m	4928820	3390713
S-34	27 m	4928361	3389970
S-35	27 m	4930603	3390608
S-36	50 m	4931304	3390876
S-37	16 m	4933042	3391078

Referencias	Altura (msnm)	Coordenadas planas*	
		X	Y
S-38	21 m	4934359	3390522
S-39	26 m	4934747	3389840
S-40	15 m	4934377	3391015
S-41	26 m	4935631	3391252
S-42	40 m	4936037	3391271
S-43	66 m	4936446	3391466
S-44	111 m	4937075	3391449
S-45	73 m	4937991	3391449
S-46	69 m	4938515	3391362
S-47	79 m	4938340	3390897
S-48	93 m	4938109	3390245
S-49	175 m	4921815	3383798
S-50	211 m	4921270	3383796

* Sistema de coordenadas: Gauss-Krüger; User Grill: Faja 3; Datum: POSGAR 2007.

Anexo Arqueología-B

*Autorización para la Elaboración
del Estudio de Línea de Base
Arqueológica (Copia)*



Secretaría de Cultura
Provincia del Chubut

COPIA

AUTORIZACION

—Se autoriza por medio de la presente al Lic. en Arqueología Matías Ambasch DNI 26.128.194 y al Tec. Marcelo Luna a realizar tareas de relevamiento en paleontología y arqueología, con la finalidad de llevar a cabo el informe Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Exploración Sismica Offshore y Onshore del Proyecto Restinga Alí 3D”, Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut._____

—Dicha autorización será válida desde el 14 al 18 de abril de 2014 y los profesionales se desplazarán en camioneta camioneta Toyota Hilux, 4x4, DC, patente EKB 695._____

Al finalizar los mismos se deberá enviar un informe de los resultados obtenidos.

AUTORIZADO

C.º. MARÍA PANQUELLI
Director de Investigación
Secretaría de Cultura

Dirección de Investigación – Secretaría de Cultura
Dr. Federico Nº 216 – Rawson – CP 9103
Tel. (0280) 4481041 – 4484563 – 4483147 – 4483949 – 4483697 – Int. 208/202
investigación.culturachubut@gmail.com

Anexo Arqueología-C

*Normativa aplicable- Patrimonio
Arqueológico*

LEY NACIONAL N° 25.743. DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO - B.O. 26/06/03.

Link: <http://www.inapl.gov.ar/renycoa/leynacional.html>

Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico.

Sancionada el 4 de Junio de 2003 y promulgada el 25 Junio de 2003.

Artículo 1°.- Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

Artículo 2°.- Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.....

Artículo 3°.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación

LEY PROVINCIAL XI - N° 11 -ANTES LEY PROVINCIAL N° 3.559-. RÉGIMEN DE LAS RUINAS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.

Link: <http://organismos.chubut.gov.ar/cultura/files/2011/04/Ley-XI-N%C2%BA-11-Antes-Ley-3559.pdf>

Artículo 1°.- Declárese de dominio público del Estado Provincial y patrimonio del pueblo de la Provincia del Chubut, las ruinas, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos, los que quedarán sometidos al régimen de la presente Ley.

Artículo 2°.- La utilización, aplicación, explotación y estudio de ruinas, yacimientos arqueológicos, paleontológicos, antropológicos y vestigios requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Los permisos para estudios e investigaciones se concederán a personas e instituciones científicas nacionales, provinciales y extranjeras,

conforme a lo normado en la Ley Nro.3124 y previa comprobación de que los mismos se efectuarán sin fines comerciales. Ref. Normativas: Ley 3.124 de Chubut

.....
Artículo 10°.- Quienes fueran autorizados a realizar trabajos en los yacimientos registrados según la presente Ley, quedan obligados a:

- 1.- Permitir el control de la Autoridad de Aplicación.
- 2.- Acatar los plazos para la retención del material que fije la Autoridad de Aplicación.
- 3.- Declarar la totalidad del material que de las investigaciones y alumbramientos surja.
- 4.- Elevar a la Autoridad de Aplicación copia de todos los informes y publicaciones que deriven de los trabajos.

LEY PROVINCIAL N° 5.439 - CÓDIGO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Link: <http://www.chubut.gov.ar/ambiente/imagenes/ley5439.pdf>

TÍTULO I
Del estudio del impacto ambiental
CAPÍTULO I
De la degradación

Artículo 30°.- Los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente ley.

Artículo 31°.- Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

- a) Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales del ecosistema.
- b) Las que modifiquen la topografía.
- c) Las que alteren o destruyan, directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de flora y fauna.
- d) Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas.
- e) Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales no corrientes.

- f) Las que alteren la naturaleza y comportamiento de las aguas en general y su circunstancia.
- g) Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos.
- h) Las que modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima.
- i) Las que propenden a la generación de residuos desechos y basuras sólidas.
- j) las que producen directa o indirectamente la eutrofización cultural de las masas superficiales de agua.
- k) Las que utilicen o ensayen dispositivos químicos, biológicos, nucleares y de otro tipo.
- l) Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables.
- m) Las que favorecen directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica.
- n) Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y/o sus componentes, tanto naturales como socioculturales y la salud y bienestar de la población.

DECRETO N° 10/95 - LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT. SOBRE LA ACTIVIDAD PETROLERA: REGISTRO, ESTUDIO AMBIENTAL PREVIO (EAP), MONITOREO ANUAL DE OBRAS Y TAREAS (MAOT) Y REPORTE ACCIDENTES.

Link: <http://www.chubut.gov.ar/ambiente/imagenes/decreto10-95.pdf>

Artículo 1°: A efectos de la aplicación de los Artículos 1° , 3°, 5° y 7° del Decreto Ley 1503, adoptase con carácter de reglamento específico, para la protección ambiental en el ámbito de las actividades de exploración, perforación y producción petrolera en la Provincia del Chubut; las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación: N°105/92 "Normas y procedimientos para la protección ambiental durante las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos" y la N°341/93 "Normas para reacondicionamiento de piletas y restauración de suelos", con las adecuaciones legales y de procedimiento que se detallan en la presente.

Artículo 2°: Las empresas dedicadas a la exploración y explotación petrolera, deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, el documento denominado Estudio Ambiental Previo (EAP) correspondiente a los puntos 1.2.1 y 1.2.2 y el informe correspondiente al Monitoreo Anual de Obras y Tareas (MAOT) establecidos en el punto 1.2.2 de la Resolución 105/92.

Anexo Arqueología-D

Glosario

- **Área Arqueológicamente Sensible (AS):** El concepto de sensibilidad se considera de tipo operativo y el grado del mismo estará dado por una apreciación a partir de la combinación de variables cuantitativas como frecuencia de hallazgos y cualitativas como el grado de vulnerabilidad de los mismos, entre otras, siendo que la delimitación de área/s que aquí pudiera resultar, representará solo una aproximación gráfica con límites tentativos sobre la situación espacial del registro arqueológico. Así, definimos:
 - **Baja:** Implica la presencia de hallazgos de baja vulnerabilidad y en baja frecuencia (2 a 5 hallazgos).
 - **Media:** Implica la presencia de hallazgos de baja o media vulnerabilidad –o combinación de ambos- y en frecuencias que varíen entre baja (2 a 5 hallazgos) y alta (de 5 hallazgos en adelante).
 - **Alta:** Implica la presencia de hallazgo/s de alta vulnerabilidad siendo que la frecuencia puede variar entre baja y alta o bien tratarse de un solo hallazgo.
- **AP (Antes del Presente):** Siglas que refieren a una escala de tiempo estandarizada utilizada por varias disciplinas científicas para hacer referencia a un evento pasado. Se establece el año 1950 del calendario gregoriano como el año de origen arbitrario de la escala temporal para su uso en la datación por radiocarbono (Fuente: web).
- **Conchero:** Corresponde a un depósito arqueológico que contiene una cantidad visible de moluscos superior al 30%, pudiendo este estar asociado a otros tipos de materiales como lítico, óseo, cerámico y metálico, entre otros.
- **Densidad:** Refiere a una aproximación operativa-cuantitativa de los materiales observados, y se refiere a la cantidad de piezas registradas superficialmente en un sitio arqueológico dado, en donde baja (B), será una cantidad igual o menor a 10 elementos, media (M) fluctuará entre los 11 a 20 elementos, y alta (A) corresponde a un número mayor a 20 elementos.
- **Estudio de Impacto Arqueológico (EIArq):** Herramienta técnica dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental, por la cual se determina la situación arqueológica de un área a afectar por determinadas labores, con el objetivo de predecir los posibles impactos que estas pudiesen ocasionar, y formular una serie de medidas que aseguren una correcta interacción entre estas y el patrimonio arqueológico relacionado.
- **Lasca:** Fragmento de roca producto de talla de otra forma-base mayor (Orquera y Piana, 1986). El término se ha usado en el corpus en relación con un objeto que se desprende de un núcleo, nódulo u otra forma-base, como consecuencia del trabajo de la percusión o presión que se realiza sobre alguno de estos litos y que se caracteriza por su modo de fragmentación, que deja en su cara ventral la marca de una fractura concoidal.

- **Restos Malacológicos:** hace referencia a restos de moluscos en yacimientos arqueológicos. La Arqueomalacología es la rama de la arqueología que se especializa en el estudio de los mismos dentro de contextos arqueológicos (Bejega García, 2010).
- **Núcleo:** Nódulo del que se han extraído lascas que por su tamaño, forma y técnica de extracción permitan inferir que han sido aprovechadas (Aschero, 1974).
- **Muestreo Dirigido:** este tipo de muestreo se define como aquel de carácter intencional o no-probabilístico, y centra la búsqueda en aquellos medios en donde la experiencia previa indica que pueden existir yacimientos (Redman, 1975) en Ruiz Zapatero y Burillo Mozzota, 1988).
- **Muestreo al Azar:** este método se emplea sobre diferentes unidades del área a estudiar, a partir de un relevamiento por medio de cuadrículas o secciones (transectas), generadas por medio de un instrumento o mecanismo de azar, el cual provee donde se dispondrán los orígenes o ejes centrales de las mismas (puntos de muestreo probabilístico). El mismo tiene su justificación en evitar el sesgo que puede darse en el caso de emplear un método de prospección dirigida (Ruiz Zapatero y Burillo Mozzota, 1988)
- **Rescate Arqueológico (ResArq):** Técnica-metodológica de campo utilizada, en el contexto de los EIArq, como medida correctiva para la recuperación de material que fue impactado o bien, como medida preventiva ante situaciones que se considere en riesgo su integridad ante un eventual avance de las labores que fueren proyectadas. Esto posibilita satisfacer tanto la protección del patrimonio cultural propiamente dicha, como así también las necesidades que manifiestan las comunidades y/o actores sociales involucrados con respecto a ese patrimonio.
- **Transecta:** unidad de muestreo superficial, se trata de un rectángulo de mayor longitud que ancho (Ruiz Zapatero y Burillo Mozzota, 1988).
- **Visibilidad:** es la variabilidad que ofrece el medio físico en relación a la localización de sitios arqueológicos. Así, por ejemplo, las áreas con vegetación densa, impedirán relativamente más la detección de sitios arqueológicos, que en lugares en donde la obstrucción de los mismos sea menor (Ruiz Zapatero y Burillo Mozzota, 1988).

